

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60445

Ref. Expediente N° NC2016/0002833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55686 del 06 de agosto de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “TARJETA MADRE TEXTIL CON DISEÑO MODULAR E INTERCAMBIABLE PARA MONITOREO, INFORMACIÓN Y CONTROL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de septiembre de 2018 con el No. NC2018/0009934, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor PAULINO VACAS JACQUES, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, acompañándolo con un pliego reivindicatorio.

2.1. Modificación al capítulo reivindicatorio

El recurrente presentó modificaciones el 20 de septiembre de 2018 con el No. NC2018/0009930 del pliego reivindicatorio y respecto a éste manifiesta:

El recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 12 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2.2. Análisis de novedad

En cuanto se refiere a las objeciones de novedad de la presente solicitud, el recurrente considera que “(...) *El documento D1 no tiene relación alguna ni se menciona la utilización de periféricos textiles de humedad y presencia, como compuertas lógicas textiles, tal y como se reivindica en la actual invención (...)*”

Por otro lado, el recurrente señala que el documento D1 no menciona “(...) a) *La conformación de un circuito lógico textil; b) El empleo de compuertas lógicas textiles para conformar el circuito lógico textil; c) Una configuración de periféricos textiles para la detección de humedad que conformen un circuito lógico; (...)*”

Adicionalmente, la recurrente manifiesta que el documento D1 no divulga “(...) *El uso de accesos de interconexión vertical textiles (VIA) para conformar los periféricos textiles para las compuertas lógicas textiles (...)*”

Finalmente, en cuanto a los argumentos que se exponen en la decisión recurrida considera que “(...) *Aunado a lo anterior, sometemos a su consideración las siguientes enmiendas a las reivindicaciones a efecto de superar las objeciones de claridad y además puntualizar la parte novedosa de la invención (...)*”



Ref. Expediente N° NC2016/0002833

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Modificación al capítulo reivindicatorio

Con relación a los capítulos reivindicatorios allegados con el escrito de recurso, radicados bajo el N° NC2018/0009930 y NC2018/0009934 del 20 de septiembre de 2018, esta Oficina indica que no se aceptan comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que este capítulo reivindicatorio amplía la materia inicialmente presentada al mencionar un “*periférico textil*” en la reivindicación 6, puesto que en la solicitud inicial solamente se hace alusión a periféricos de forma general y no se describe de forma específica un periférico textil.

Por lo cual, el examen del presente recurso se realizará atendiendo las razones del mismo que se relacionen conceptualmente con las reivindicaciones que conforman el capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el examen definitivo de la presente solicitud, presentado bajo el radicado N° NC2016/0002833 del 10 de octubre de 2016.

3.2. Análisis de novedad

En relación al argumento del recurrente según el cual afirma que “(...) *El documento D1 no tiene relación alguna ni se menciona la utilización de periféricos textiles de humedad y presencia, como compuertas lógicas textiles, tal y como se reivindica en la actual invención (...)*”, cabe indicar nuevamente que el término “*periférico textil*” no fue incluido en la solicitud inicial del expediente en mención y por tanto se considera como ampliación de materia, por lo que no fue tenido en cuenta el último capítulo reivindicatorio presentado como ya fue mencionado anteriormente. Por otra parte, en el capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2016/0002833 del 10 de octubre de 2016, no se menciona de manera explícita la utilización de compuertas lógicas textiles, por lo que esta característica no fue tomada en cuenta dentro del análisis de novedad realizado. Resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención.

Por otro lado, en relación al argumento del recurrente según el cual menciona que el documento D1 no menciona “(...) *a) La conformación de un circuito lógico textil; b) El empleo de compuertas lógicas textiles para conformar el circuito lógico textil; c) Una configuración de periféricos textiles para la detección de humedad que conformen un circuito lógico; (...)*” y “(...) *El uso de accesos de interconexión vertical textiles (VIA) para conformar los periféricos textiles para las compuertas lógicas textiles (...)*”, es pertinente aclarar que estas características no se encuentran divulgadas en las reivindicaciones del capítulo radicado bajo el N° NC2016/0002833 del 10 de octubre de 2016, por lo tanto, no hacen parte del estudio de novedad realizado. Adicionalmente y como ya fue expuesto anteriormente, el término “*periférico textil*” no fue divulgado en la presentación inicial de la solicitud y, por tanto, se considera ampliación de materia sobre el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, por lo que no es tenido en cuenta por las razones ya expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

Resolución N° 60445

Ref. Expediente N° NC2016/0002833

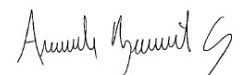
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 55686 del 06 de agosto de 2018, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante PAULINO VACAS JACQUES, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.05
23:02:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

